

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del siete de junio de dos mil veintidós.

I. En fecha 19/05/2022, a las 19 horas y 23 minutos, la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de acceso número 226-2022, en la cual requirió vía electrónica:

«Información sobre expedientes en la [Dirección] de Investigación Judicial de la CSJ correspondientes a los 15 magistrados de dicha institución. Estos expedientes que sean del periodo 2005-2021. Denuncias interpuestas en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, si hay denuncias iniciadas, en proceso o finalizadas en contra de Óscar Alberto López Jerez, Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Clímaco Valiente, Miguel Ángel Flores Durel, Alex David Marroquín Martínez, Enrique Alberto Portillo Peña, Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nah[ú]m Martínez, Roberto Carlos Calderón Escobar, Leonardo Ramírez Murcia, Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez. Fiscal [G]eneral [de la República], Rodolfo Delgado.

Información sobre expedientes en la Sección de Investigación Profesional de la CSJ correspondientes a los 15 magistrados de dicha institución. Estos expedientes que sean del periodo 2005-2021. Denuncias interpuestas en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, si hay denuncias iniciadas, en proceso o finalizadas en contra de Óscar Alberto López Jerez, Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Clímaco Valiente, Miguel Ángel Flores Durel, Alex David Marroquín Martínez, Enrique Alberto Portillo Peña, Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nah[ú]m Martínez, Roberto Carlos Calderón Escobar, Leonardo Ramírez Murcia, Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez. Fiscal [G]eneral [de la República], Rodolfo Delgado.

Información sobre expedientes en la Sección de Probidad [] de la CSJ correspondientes a los 15 magistrados de dicha institución. Estos expedientes que sean del periodo 2005-2021. Declaración de patrimonio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, si [] han recibido [sanciones] por enriquecimiento ilícito, iniciados[,] en proceso o finalizados en contra de Óscar Alberto López Jerez, Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Clímaco Valiente, Miguel Ángel Flores Durel, Alex David Marroquín Martínez, Enrique Alberto Portillo Peña, Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nah[ú]m Martínez, Roberto Carlos Calderón Escobar, Leonardo Ramírez Murcia, Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez. Fiscal [G]eneral [de la República], Rodolfo Delgado.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/226/RPrev/585/2022(6) de fecha 23/05/2022, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i)* aclarar a qué se refería con “*información sobre expedientes*” ni con “*denuncias interpuestas*” en relación con la Dirección de Investigación Judicial; *ii)* aclarar a qué se refería con “*información sobre expedientes*” ni

con “*denuncias interpuestas*” en relación con la Sección de Investigación Profesional: *iii*) aclarar a qué se refería con “*información sobre expedientes*” ni con “[*sanciones*] por *enriquecimiento ilícito*” en relación con la Sección de Probidad; *iv*) aclarar el período de gestión requerido para cada pretensión dado que el período solicitado excede los límites de las fechas de elección de los funcionarios señalados en el requerimiento; *v*) aclarar si la información requerida de los funcionarios señalados y referida a la Dirección de Investigación Judicial, se circunscribe a su gestión como magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y, *vi*) aclarar qué información respecto del Fiscal General de la República pretendía obtener de la Dirección de Investigación Judicial, dado que las competencias de esa unidad administrativa no cubre la gestión del referido funcionario como tal.

III. El 24/05/2022, a las nueve horas con veinticuatro minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 226-2022 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el día 19/05/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/226/RPrev/585/2022(6), de fecha 23/05/2022.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.